



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0297/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **doce de marzo de dos mil veinticinco**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0297/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Claudia Miranda González

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.0297/2025	Alcaldía Gustavo A. Madero	092074425000055

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
<i>"Descripción de la solicitud: Requiero una relación de suficiencias presupuestales otorgadas del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2024, así como una relación de contratos formalizados con su objeto de contrato del mismo período. en formato PDF y EXCEL" (Cita textual)</i>	La Dirección de Finanzas señaló la consulta directa de la información.	Por el cambio de modalidad.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	12 de marzo de 2025
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Revocar la respuesta
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	La Alcaldía Gustavo A. Madero deberá turnar nuevamente a la Dirección de Finanzas para proporcione la liga electrónica correcta, cumpliendo con lo establecido en el Criterio 04/21, o entregue la información en el formato solicitado respecto a la relación de los contratos formalizados. En tanto a la relación de suficiencias presupuestales deberá turnar a las unidades que considere competentes a efecto de realizar una búsqueda exhaustiva y razonada, de conformidad con el Criterio 04/24, con la finalidad de entregar la información solicitada.
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	10 días hábiles

PALABRAS CLAVE
Contratos, partidas presupuestales, cambio de modalidad, Criterio 04/21.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 0297/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	5
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	7
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	16
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	16
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	17

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 0297/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto es competente para investigar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD de la persona** y decide que es **VÁLIDA**.*

*Por lo tanto, la respuesta de la **Alcaldía Gustavo A. Madero** se **REVOCA** deberá turnar nuevamente a la Dirección de Finanzas para proporcione la liga electrónica correcta, cumpliendo con lo establecido en el Criterio 04/21, o entregue la información en el formato solicitado respecto a la relación de los contratos formalizados. En tanto a la relación de suficiencias presupuestales deberá turnar a las unidades que considere competentes a efecto de realizar una búsqueda exhaustiva y razonada, de conformidad con el Criterio 04/24, con la finalidad de entregar la información solicitada.*

Lo anterior, tomando en consideración que, si la información mencionada actualiza alguno de los supuestos previstos por los artículos 183, 186 y/o 216 de la Ley de Transparencia, deberá remitirse en versión pública y con el Acta del Comité de Transparencia respectiva.

*La **Alcaldía** debe dar respuesta en un plazo no mayor a 10 días hábiles e informar a este Instituto el cumplimiento.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por Ley de Transparencia Local (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma.**

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 0297/2025

Además, es adecuado analizar la queja, pues este Instituto, de oficio¹, **NO** identificó obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la controversia, es decir, no resultan aplicables algunas de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** previstas en los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local; ***ni la institución pública o actor público, de cuya respuesta inicial se presentó la queja***, manifestó alguna causa para sobreseer o desechar este recurso de revisión.

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad², y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como el actor o institución pública contra la cual se presentó la misma³, **determina dar la razón a la persona que se quejó**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública. En consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción V** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE** el **REVOCAR la respuesta** emitida por el actor o institución pública y se le **ORDENA**:

- La **Alcaldía Gustavo A. Madero** deberá turnar nuevamente a la Dirección de Finanzas para proporcione la liga electrónica correcta, cumpliendo con lo establecido en el Criterio 04/21, o entregue la información en el formato solicitado respecto a la relación de los contratos formalizados. En tanto a la relación de suficiencias presupuestales deberá turnar a las unidades que

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA.** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pág. 28 Jurisprudencia(Común)

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

³ A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 0297/2025

considere competentes a efecto de realizar una búsqueda exhaustiva y razonada, de conformidad con el Criterio 04/24, con la finalidad de entregar la información solicitada.

Lo anterior, tomando en consideración que, si la información mencionada actualiza alguno de los supuestos previstos por los artículos 183, 186 y/o 216 de la Ley de Transparencia, deberá remitirse en versión pública y con el Acta del Comité de Transparencia respectiva.

- La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha 08 de enero de 2025, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la persona recurrente presentó la siguiente solicitud:

“Descripción de la solicitud: Requiero una relación de suficiencias presupuestales otorgadas del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2024, así como una relación de contratos formalizados con su objeto de contrato del mismo período. en formato PDF y EXCEL” (Cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Con fecha 14 de enero de 2025, a través del oficio número AGAM/DGA/DF/0114/2025, suscrito por la persona titular de la Dirección de Finanzas se informó:

“Por lo anterior, con fundamento en los artículos 207, 213 y 219 de la Ley en cometo, y garantizando el debido acceso a la información, se pone a su disposición lo solicitado en

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 0297/2025

la modalidad de consulta directa, dado el volumen, complejidad de los documentos y la carga de trabajo, es materialmente imposible elaborar, aprobar y entregar al solicitante las versiones públicas de la documentación solicitada.

Para efectos de llevar a cabo la consulta directa de la información solicitada, el solicitante deberá presentarse en las oficinas de la Dirección de Finanzas, ubicada en 5 de febrero Esq. Vicente Villada Col. Villa Gustavo A. Madero C.P 07050 Alcaldía Gustavo A. Madero, en un horario de 15:00 y de 17:00 horas, para ello deberá comunicarse al número 55 5118 2800 ext. 6219 y 6223 previo al día que decida acudir a nuestras instalaciones a fin de brindarle la atención adecuada.” (Cita textual)

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha 04 de febrero de 2025, día hábil, la persona recurrente manifestó lo siguiente:

“No se da cumplimiento con la solicitud de información, toda vez que se solicita la información en PDF y Excel, sin dar la información solicitada” (Cita textual)

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

A) El 07 de febrero de 2025, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 0297/2025

B) El plazo para presentar dichos alegatos y manifestaciones transcurrió del 10 al 18 de febrero de 2025, considerando los días 15 y 16 de febrero como inhábiles, para efectos de la PNT; siendo el caso que la Alcaldía Gustavo A. Madero presentó sus manifestaciones y alegatos a través del oficio **AGAM/DGA/DRMAS/335/2025**, de fecha 13 de febrero, emitido por la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios.

Asimismo, se advierte que 18 de febrero de 2025 la Alcaldía en alcance envió el oficio el **AGAM/DGA/DRMAS/337/2025**, emitido también por la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios.

C) El 07 de marzo de 2025, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **concluyó la investigación del caso, es decir, CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN**⁴, y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud** de información consistió en una relación de suficiencias presupuestales, así como una relación de contratos formalizados con su objeto. Ambas relaciones del periodo del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2024, en formato PDF y EXCEL.

En **respuesta**, la Dirección de Finanzas indicó la consulta directa, dado el volumen, complejidad de los documentos y la carga de trabajo, es materialmente imposible elaborar, aprobar y entregar al solicitante las versiones públicas de la documentación solicitada.

⁴ INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en el que se investiga, se determina los hechos y se identifican; de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 0297/2025

En consecuencia, la persona se **inconformó** esencialmente por el cambio de modalidad de la entrega de la información toda vez que, indicó que la Alcaldía no entregó la información, puesto que se solicitó en PDF y Excel.

En la etapa de alegatos, la Alcaldía Venustiano Carranza, entregó una respuesta complementaria a la persona recurrente la que se agrega a continuación:

C.P. 01/01/2025 51 18 28

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Alcaldía Gustavo A. Madero
Dirección General de Administración
Dirección de Recursos Materiales,
Abastecimientos y Servicios

ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO
DATE CON FUERZA

Ciudad de México a 10 de enero de 2025
AGAM/DGA/DRMAS/SRMA/JUDA/ 008 /2025
Asunto: solicitud de información para el
Folio 092074425000055

LIC. VICTORIA GARCIA MEJIA
SUBDIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES Y ARCHIVOS
P R E S E N T E.

En atención al oficio AGAM/DGA/DRMAS/0051 /2025, en el que notifica que ingresó la solicitud de información con número de folio 092074425000055 a través Unidad de Transparencia la solicitud de acceso a la información pública, al respecto se informa:

092074425000055

Requero una relación de suficiencias presupuestales otorgadas del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2024, así como una relación de contratos formalizados con su objeto de contrato del mismo periodo. En formato PDF y EXCEL.

RESPUESTA: En atención a su solicitud de información, envío a usted el link del portal de Transparencia de la Alcaldía Gustavo A. Madero, en el Art. 121 fracc. 30, en el cual podrá obtener dicha información <http://www.gamadero.cdmx.gob.mx/GAM/transparencia2024>.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
LA JEFA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL

C. AYESHA ZUBIRI ALVAREZ

c.c.o.p. a: Zaira Pilar Medina Sánchez. - Directora General de Administración. -Presente
Lic. Claudia Patricia Ávila del Castillo. - Directora de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios. -Presente
Volante Atención: DRMAS: SN SRMA: 0009 JUDA: 0024
Oficio de referencia: AGAM/DGA/DRMAS/0051/2025

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO
11.07 gpe 13 ENE. 2025
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y ARCHIVOS
DGA RECIBIDO DGA

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 0297/2025

Asimismo, la Alcaldía Gustavo A. Madero remitió diversos oficios entre ellos los siguientes:

- Oficio número AGAM/DGA/DF/0337/2025, de fecha 13 de febrero

Al respecto esta Dirección de Finanzas a mi cargo tiene a bien **modificar** la respuesta entregada a la Unidad de Transparencia de esta Alcaldía, a la solicitud de información en comento, ya que, si bien no se entregó la información de manera electrónica, se dio al solicitante la opción de cambio de modalidad de entrega poniendo a su disposición la información para la consulta en sitio, esto debido a que la fecha de ingreso de la solicitud en comento la información requerida no se encontraba digitalizada o contenida en algún otro medio electrónico, y nos encontrábamos dentro del proceso de actualización del portal electrónico de esta demarcación, por lo anterior, y con fundamento en los artículos 207, 213 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y a fin de garantizar el acceso a la información, la respuesta emitida consistió en el cambio de modalidad a consulta directa.

Por lo antes descrito y que a la fecha de ingreso del presente recurso, la información solicitada se encuentra digitalizada, actualizada y debidamente publicada dentro de los medios correspondientes de esta Alcaldía, nos encontramos en posibilidad de brindar los medios de consulta disponibles y hacer entrega de la misma al solicitante, esto ya que la información solicitada corresponde a **Información Pública de Oficio**, la cual se deben difundir, actualizar y poner a disposición del público en medios electrónicos, sin que medie solicitud de por medio, por estar contenida dentro de las obligaciones de transparencia; es por ello que se emitió respuesta complementaria, haciendo entrega de la información solicitada. (Se anexa evidencia del oficio entregado a la unidad de transparencia).

- Oficio número AGAM/DGA/DF/0337/2025, de fecha 13 de febrero

La Dirección de Finanzas a mi cargo **emite respuesta complementaria** a la solicitud de información en comento, la cual fue atendida dentro del ámbito de competencia y de conformidad a los artículos 7, 11, 13, 193, 207, 212, 213 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con oficio número AGAM/DGA/DF/0114/2025, en el cual, debido a que la fecha de ingreso de la solicitud, la información requerida no se encontraba digitalizada o contenida en algún otro medio electrónico y el portal electrónico de esta demarcación se encontraba en proceso de actualización, se ofreció al solicitante la información para la consulta en sitio, por lo que con la finalidad de que no se trasgreda el derecho de acceso de información se **emite respuesta complementaria**, brindando los siguientes medios de consulta:

1.- Consulta dentro de canal electrónico: la información solicitada ya se encuentra disponible para su consulta dentro de los sitios electrónicos de difusión de esta Alcaldía, esto ya que la información solicitada corresponde a **Información Pública de Oficio**, la cual se deben difundir, actualizar y poner a disposición del público en medios electrónicos, sin que medie solicitud de por medio, por estar contenida dentro de las obligaciones de transparencia; por lo que, el peticionario podrá consultar toda la información generada por esta demarcación en el sitio electrónico <http://www.gamadero.gob.mx> dentro de la sección TRANSPARENCIA. De igual manera se encuentra la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) a través del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) dentro del sitio <https://www.plataformadetransparencia.org.mx>, apartado INFORMACIÓN PÚBLICA del por lo que se invita al peticionario a visitar alguno de los sitios electrónicos en comento, donde se encuentra disponible para consulta y descarga, el artículo 121 fracción XXX formato "Resultados de procedimientos de licitación pública e invitación restringida realizados", donde encontrará información correspondiente a la versión pública de los procedimientos respectivos y de los contratos celebrados, por esta demarcación.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 0297/2025

A partir de esta información, este Instituto determina que, la institución pública sí cuenta con atribuciones para pronunciarse respecto a lo solicitado; por lo que, la queja o inconformidad resulta **FUNDADA**. Lo anterior con base en las siguientes consideraciones.

En primer término, es necesario hacer referencia al procedimiento de búsqueda que deben seguir los actores o instituciones públicas para la localización de la información requerida, contenido en los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de *la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. **Responder sustancialmente a las solicitudes de información** que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados **deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación**.

...

Artículo 208. Los sujetos obligados **deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia **deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban**

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 0297/2025

tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

De los referidos artículos, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Las Instituciones deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Ahora bien, no se debe perder de vista que según con lo dispuesto en el artículo 121 fracción XIII de la *Ley de Transparencia*, las Alcaldías son sujetos obligados que deben mantener impresa para consulta directa de los particulares, así como difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los documentos siguientes:

XXIX. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 0297/2025

como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;

[...]

XXXIII. Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero;

En ese sentido, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29, fracción XII, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, las Alcaldías tienen competencia dentro de sus respectivas jurisdicciones en **materias como Rendición de cuentas y participación social**, y en correlación con el artículo 71 de la misma ley, para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades, las personas titulares de las Alcaldías se auxiliarán de unidades administrativas (con funciones y atribuciones que deberán establecerse en el Manual de organización que elabore el o la titular de la Alcaldía), como lo son las unidades administrativas de **Administración**.

Por lo antes expuesto, se confirma que la **Alcaldía Gustavo A. Madero** detenta la calidad de *sujeto obligado, es decir autoridad obligada*, por lo que deberá atender lo requerido por la parte de la parte recurrente bajo los principios de máxima publicidad y pro persona.

En el presente caso, si bien es cierto que la Alcaldía asumió competencia a través de la unidad administrativa de Finanzas, también lo es que cambio la modalidad de entrega de la información pese que se trata de obligaciones de transparencia, por lo que no se tiene por atendida la solicitud de acuerdo con los motivos y razones siguientes:

Primero, la solicitud de la persona recurrente consistió en relaciones del periodo del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2024, en formato PDF y EXCEL, siendo las siguientes:

1. Relación de suficiencias presupuestales
2. Relación de contratos formalizados con su objeto de contrato

Segundo, la Alcaldía, a través de la Dirección de Finanzas señaló la consulta directa de la información.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 0297/2025

Tercero, la parte recurrente se inconformó por el cambio de modalidad de entrega de la información, puesto que había elegido medio de entrega; electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT.

Cuarto, en vía de alegatos la Alcaldía entregó información complementaria a la persona recurrente a través de la Plataforma, consistente en la liga electrónica del portal de Transparencia indicando que en el “Art. 121 fracc. 30” se puede obtener la información de interés.

Esta Ponencia como parte del presente estudio procedió a consultar la liga electrónica <http://www.gamadero.cdmx.gob.mx/GAM/transparencia2024> la misma que no fue localizada como se puede constatar a continuación:



¡Objeto no localizado!

No se ha localizado la URL solicitada en este servidor. Si usted ha introducido la URL manualmente, por favor revise su ortografía e inténtelo de nuevo.

Si usted cree que esto es un error del servidor, por favor comuníquese al [administrador del portal](#).

Error 404

www.gamadero.cdmx.gob.mx
Apache/2.4.53 (Unix) OpenSSL/1.1.1 In PHP/7.4.28 mod_perl/2.0.12 Perl/v5.34.1

En ese sentido, se advierte que la respuesta complementaria por la Alcaldía Gustavo A. Madero no cumple con lo establecido en el Criterio 07/21⁵ probado por el Pleno de este Instituto mismo que señala:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

⁵ Consultable en: <https://infocdmx.org.mx/index.php/criterios-del-pleno.html>

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 0297/2025

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Mismo que ha sostenido los elementos que debe cumplir una respuesta complementaria para que la misma sea válida.

Por lo anterior y al no cumplir con todos los requisitos de la respuesta complementaria, se desestima, debido a que la liga electrónica no es consultable, es decir que la Alcaldía no entregó la información solicitada.

Ahora bien, esta Ponencia observa que la Alcaldía Gustavo A. Madero se pronunció respecto al requerimiento de la relación de contratos no así de la relación de suficiencias presupuestales y como ha quedado expuesto ambos requerimientos constituyen información relativa a las obligaciones comunes de transparencia establecidas en el artículo 121 fracciones XXIX y XXXIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por consiguiente, **la respuesta no reunió los requisitos establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México** (artículo 6, fracciones VIII, IX y X); cuyas disposiciones se siguen en los aspectos específicos de procedimiento no

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 0297/2025

previstos de manera explícita en la *Ley de Transparencia Local*. Dicha norma dispone lo siguiente:

Artículo 6.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos: ...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

Por lo examinado, se concluye que la Alcaldía no atendió los principios de congruencia y exhaustividad previstos en el Criterio 2/17 del INAI, el cual resulta orientador a este Instituto, mismo que señala:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Es decir, las respuestas que otorguen las instituciones públicas a las personas deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 0297/2025

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. La **Alcaldía Gustavo A. Madero** deberá turnar nuevamente a la Dirección de Finanzas para proporcione la liga electrónica correcta, cumpliendo con lo establecido en el Criterio 04/21⁶, o entregue la información en el formato solicitado respecto a la relación de los contratos formalizados. En tanto a la relación de suficiencias presupuestales deberá turnar a las unidades que considere competentes a efecto de realizar una búsqueda exhaustiva y razonada, de conformidad con el Criterio 04/24⁷, con la finalidad de entregar la información solicitada.

Lo anterior, tomando en consideración que, si la información mencionada actualiza alguno de los supuestos previstos por los artículos 183, 186 y/o 216 de la Ley de Transparencia, deberá remitirse en versión pública y con el Acta del Comité de Transparencia respectiva.

⁶ CRITERIO 04/21

En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente.

⁷ CRITERIO 04/24

Búsqueda exhaustiva de la información. Cuando el sujeto obligado indique haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información, deberá señalar expresamente cómo la realizó, o sea, si la realizó en los archivos físicos o electrónicos de trámite de cada unidad administrativa, acreditando con documentales, o en su defecto, dada la periodicidad petitionada por la persona solicitante, si la búsqueda se realizó en el archivo de concentración y/o histórico de la institución.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 0297/2025

SEGUNDO. La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

Además, deberá informar por escrito a la **Dirección de Asuntos Jurídicos** de este Instituto por escrito y/o al correo cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acreditan, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III del artículo 259 de la Ley en la materia.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 0297/2025



https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

QUINTO. Finalmente, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla a través de un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); o ante Juzgado de Distrito del Poder Judicial de la Federación vía amparo indirecto, sin poder interponer simultáneamente ambas vías.

CMG/CGCM/SZOH